



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Resolución No. 121/2019-R-UNCOP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente resolución en base a los fundamentos legales y consideraciones que a continuación se describen:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República textualmente cita “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el artículo 27 ibídem determina que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”

Que, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley [...]”.

Que, los artículos 3, 4, 5, 6,7,9,11,12, 15, 21, 22, 23, 47 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de: eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia, responsabilidad, ética y probidad, seguridad jurídica, racionalidad, representación legal sobre las cuales se basarán las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

Que, a partir del 04 de agosto del año de 2008 en el Ecuador se crea la normativa relativa a regular los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades e instituciones del estado, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto del 2008; y su Reglamento General, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 08 de agosto de 2008.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional [...]”.

Que, el numeral 9º del artículo 6 a la LOSNCP determina: “[...] Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios



o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso [...].

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: "[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

Que, el artículo 23 de la LOSNCP determina: "[...] Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. [...] La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación [...].

Que, el artículo 36 de la LOSNCP determina: "[...] Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS [...].

Que, el artículo 69 de la LOSNCP en su parte pertinente señala: "[...] Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación (...).

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo [...].

Que, el artículo 99 de la LOSNCP en su parte pertinente señala "[...] Responsabilidades. - En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...). La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales. [...].

Que, la segunda disposición general de la LOSNCP establece: "Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.

Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional. (...). Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Aplicación territorial. - Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional (.). No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (.). Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional (.). Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec (.). Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General (.). Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]".

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Las entidades contratantes se registrarán en el Portal [...]".

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Expediente de contratación. - El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General. En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

1859

pliegos y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas. Toda la información será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec [...]”.

Que, el artículo 9 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán publicar en la: “[...] Fase preparatoria y precontractual. de los procedimientos de contratación pública

Que, el artículo 10 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán publica en la: “[...] Fase contractual y de ejecución. de los procedimientos de contratación

Que, el artículo 11 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, dicta que: “[...] Documentos relevantes adicionales. - Los documentos señalados en esta Sección serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de forma adicional a los señalados en la Sección precedente, de acuerdo al procedimiento de contratación pública utilizado y antes de finalizar el mismo.

Que, el artículo 20 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establece: “[...] Art. 20.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual [...]”.

Que, el artículo 113 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establece: “[...] Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados [...]”.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado determina: “[...] Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia [...].”

Que, la Norma 403-12 Control y custodia de garantías de las normas de control interno de la CGE determina: “[...] La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos: - Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes. - La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley. - Custodia adecuada y organizada de las garantías. - Control de vencimientos de las garantías recibidas. La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso [...]”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece el reconocimiento de la autonomía responsable para las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 23.1 de la LOES establece: “Régimen especial de compras públicas. - Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”.

Que, el artículo 48 de la LOES determina: “[...] Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que, el capítulo IV del título VIII de los procedimientos de régimen especial de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establecen las: “[...] normas para regular las adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas [...]”.

Que, en el título II de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 se establecen las: “[...] normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales [...]”, y en los artículos del 92 al 101 se determina el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente Ley en el Portal COMPRASPUBLICAS.



1859

UNLUniversidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, mediante oficio Nro. 412-CLC-FSH-UNL de fecha 03 de junio de 2019, la Dra. Sandra Freire Cuesta, Gestora Académica de la Carrera de Laboratorio Clínico FSH.UNL, remite al Decano de la Facultad de la Salud Humana el proyecto justificativo para la "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"

Que, mediante solicitud de compra No. 01-CAF-FSH-UNL-2019 se autoriza la de "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"

Que, mediante verificación de catálogo electrónico suscrita por la Dirección de Contratación Pública se determina que los bienes/servicios solicitados por el área requirente mediante oficio Nro. 278-CAF-FSH-UNL de fecha 13 de mayo de 2019, NO se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante certificación PAC No. 056-DPD-UNL de fecha 13 de mayo de 2019, el Director de Planificación y Desarrollo de la UNL certifica que la "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA" consta en el PAC aprobado y reformado de la UNL para el año 2019.

Que, existen los fondos suficientes para cancelar los valores derivados de la contratación, con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la UNL, relacionados con la partida presupuestaria No. 01 00 004 001 840104 1101 001 0000 0000 denominada Maquinaria y equipos por USD. 186,000.00 y partida Nro. 01 00 004 001 840107 1101 001 0000 0000 denomina Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos por USD. 9,000.00 según consta en la certificación presupuestaria No. 680 de fecha 09 de julio de 2019, emitida por la Dirección Financiera de la UNL, por un valor total de USD. 195,000.00 sin IVA.

Que, mediante oficio Nro. 02019-0470-DFSH-UNL, de fecha 05 de junio de 2019 el Decano de la Facultad de la Salud Humana solicita al Rector de la Universidad Nacional de Loja, autorice a quien corresponda el inicio de proceso para la "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.

Que, mediante sumilla inserta en hoja de control de comunicaciones Nro. 247908, el Rector dispone: “Compras Públicas” “Tramítese”, comunicación que tiene relación con la solicitud de autorización formulada mediante oficio Nro. 02019-0470-DFSH-UNL, de fecha 05 de junio de 2019 el Decano de la Facultad de la Salud Humana.

Que, mediante oficio Nro. 0284-UNCOP-UNL de fecha 01 de agosto de 2019 el Director de la Unidad de Contratación Pública remite los pliegos y más documentación considerada como relevante de la fase preparatoria para el inicio del proceso de verificación de producción nacional proceso código VPN-UNL-002-2019, para la “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA” y en su parte pertinente solicita “Su Autoridad, de creerlo pertinente procederá a aprobar los pliegos, autorizar el inicio del proceso de verificación de producción nacional, conformar la Comisión Técnica para proseguir con el trámite respectivo o en su defecto disponer lo que corresponda.

Que, mediante Resolución No. 070/2019-R-UNCOP-UNL de fecha 01 de agosto de 2019, se aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-UNL-002-2019 para la “ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”; asimismo, se dispuso y autorizó a la Unidad de Compras Públicas para su publicación en el portal de compras públicas y se encargó a la Comisión Técnica llevar a cabo el proceso hasta la emisión del informe de resultados.

Que, mediante oficio No. 072-R-UNCOP-UNL de fecha 01 de agosto de 2019 se designa a los miembros de la Comisión Técnica para llevar a cabo el proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-UNL-002-2019 determinando que el ejercicio de las facultades se dejará constancia en los siguientes documentos: Acta de designación de secretario, Acta de respuestas y/o aclaraciones, Acta de cierre de las manifestaciones de interés, Acta de apertura de las manifestaciones de interés, informe de resumen de resultados.

Que, mediante Acta de designación de Secretario, de fecha 02 de agosto de 2019 se deja constancia de la conformación de la Comisión Técnica integrada por la Ing. Ana Claudia Samaniego Villacís (Presidente), Ing. Beatriz del Cisne Macas Ordóñez, delegada del titular del Área Requiriente (miembro de la Comisión), Lcda. Nathaly Kassandra Moscoso Moreno, profesional afín al objeto de la contratación (miembro de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

la Comisión), y de la designación de fuera de su seno a la Dra. María del Carmen Salazar Ludeña en calidad de secretario.

Que, mediante Acta de respuestas y aclaraciones, de fecha 02 de agosto de 2019 se deja constancia de que se verifica en el Portal Institucional del SERCOP que se encuentran publicados los pliegos y demás documentos relevantes, que a través de su sistema informático invitó a 5331 proveedores, que de acuerdo al calendario del proceso la fecha límite para las preguntas y/o solicitud de aclaraciones es el 02 de agosto de 2019 a las 18h30 y que no existen preguntas ni solicitud de aclaraciones.

Que, mediante Acta de cierre de manifestaciones de interés, de fecha 06 de agosto de 2019 se deja constancia de que se verifica en el Portal Institucional del SERCOP, que de acuerdo al calendario del proceso la fecha límite para la presentación de manifestaciones de interés es el 06 de agosto de 2019 a las 18h30 no existen manifestaciones de interés.

Que, mediante Acta de Apertura de Manifestaciones de Interés, de fecha 07 de agosto de 2019, se deja constancia de que se verifica en el Portal Institucional del SERCOP que de acuerdo al calendario del proceso la fecha límite para apertura de las manifestaciones de interés es el 07 de agosto de 2019 a las 18h30 y que no existen manifestaciones de interés.

Que, mediante Informe de Resultados, de fecha 07 de agosto de 2019, en el desarrollo se deja constancia de lo actuado por la Comisión Técnica se ratifica que NO se ha presentado ninguna manifestación de interés y se recomienda la finalización del Proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el Código VPN-UNL-002-2019 y recomienda que conforme las normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales señalados en el título II de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 artículos del 92 al 101 se continúe con el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

Que, mediante sumilla inserta en oficio de fecha 12 de agosto de 2019 suscrito por los miembros de comisión técnica designada para el proceso, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, autorizada las recomendaciones efectuadas y por la comisión técnica conforme a las actas correspondientes a la fase precontractual del proceso de verificación de producción nacional de bienes, proceso código VPN-UNL-002-2019 suscritas y presentadas.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-1159-0, de fecha 02 de septiembre de 2019, el Director de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en atención al oficio Nro. 079-R-UNCOP-UNL mediante el cual se solicita la respectiva autorización para la adquisición de los módulos de enseñanza, compuestos por equipos, kits, componentes y accesorios, que interactúan a través de una plataforma tecnológica, autoriza la contratación del bien en el exterior para el proceso de Verificación de Producción Nacional de correspondiente al código Nro. VPN-UNL-002-2019.

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: "Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior [...]",



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, y resoluciones emitidas por el SERCOP; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más Normativas de la Universidad Nacional de Loja, y otras normas citadas anteriormente.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-001-2019 para la "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS, QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA", con un presupuesto referencial total de USD. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DDP Loja-Ecuador, valor que no incluye IVA.
- Artículo 2.-** Aprobar y poner en vigencia los pliegos e información considerada como relevante de la fase preparatoria y precontractual para el procedimiento de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-001-2019.
- Artículo 3.-** Disponer y autorizar a la Unidad de Contratación Pública realice gestiones pertinentes para su publicación a través del Portal de Compras Públicas y en la página web de la Universidad Nacional de Loja, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones relacionadas con la materia.
- Artículo 4.-** Autorizar al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas de la Universidad Nacional de Loja y funcionario encargado del proceso, publique en el portal institucional del SERCOP, toda la información considerada como relevante de este proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-001-2019 conformen lo prevén las normas legales, reglamentarias y resoluciones vigentes.
- Artículo 5.-** Encargar la ejecución de la presente resolución a la Comisión Técnica, Dirección Administrativa, Procuraduría General, Coordinación General Administrativa Financiera, Unidad de Contratación Pública, Coordinación Administrativa Financiera de la Facultad de la Salud Humana, Unidad de Telecomunicaciones e Información, Dirección de Comunicación e Imagen Institucional y más unidades administrativas de la Universidad Nacional de Loja que tengan relación con el objeto de contratación.
- Artículo 6.-** Encargar a la Comisión Técnica continuar con el trámite correspondiente para el proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-001-2019 con la finalidad de que se encarguen de la fase precontractual del proceso una vez que se haya publicado el proceso en portal institucional del SERCOP y en la página web de la Universidad Nacional de Loja hasta el informe de resultados para lo cual deberán dar contestación a las preguntas y formular aclaraciones al pliego, términos de referencia y especificaciones técnicas de ser el caso; recepción y apertura de las manifestaciones de interés, convalidación de errores, actas de evaluación, informe de resultados para lo cual se deberá realizar el análisis de las ofertas que incluirá la verificación y cumplimiento de los todos los aspectos señalados en el proyecto, convocatoria, especificaciones técnicas y pliegos del proceso.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Artículo Final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Es dado y firmado en el Despacho del Rector de la Universidad Nacional de Loja, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



Elaborado	Ing. Daniel Vicente Reyes Toro	Funcionario encargado del proceso		Fecha: 04-10-2019
Revisado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo	Procesos Legales Unidad de Contratación Pública		Fecha: 04-10-2019
Avalado	Eco. Franklin David Camacho Calva, Mg. Sc.	Director de la Unidad de Contratación Pública		Fecha: 04-10-2019

